



RAD. 2021-00112. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de agosto de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por la señora HELDA ISABEL LUNA GLEN contra la empresa “PICADITAS”, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001-31-08-009-2021-00112-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HELDA ISABEL LUNA GLEN
DEMANDADA: "PICADITAS"

Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandante presentó proceso contra "PICADITAS", tendiente a obtener el pago de su liquidación definitiva de contrato de trabajo y la indemnización por despido sin justa causa, ello con ocasión del contrato de trabajo que asegura sostuvo con la demandada desde el 18 de septiembre de 2007 al 3 de diciembre de 2020, siendo del caso establecer si este Juzgado es competente para conocer de la misma, advirtiéndose que el poder y la demanda van direccionados a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Para tal efecto, debe recordarse que uno de los puntos a tener en cuenta para determinar la competencia es el previsto en el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el que trata de la cuantía, precisando que a los Jueces Laborales del Circuito les compete conocer de aquellos procesos cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y que los inferiores a ese monto son competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Así, se revisó el acápite de la demanda denominado "CUANTIA Y COMPETENCIA", advirtiéndose que en aquel se precisó que las pretensiones equivalen a 5 salarios mínimos legales o mayor a \$7.000.000, sumas que dijo provenían de "Los incrementos a la mesada pensional e intereses recabados", siendo evidente que el concepto que allí se indica no se acompasa con el de las pretensiones de la demanda.

No obstante, como quiera que con la demanda se allegaron las liquidaciones cuyo pago persigue la demandante, se procedió a su sumatoria, lo que arrojó un total de \$8.230.070, rubro que no supera veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente de esta anualidad, por tanto, no recae competencia a los jueces laborales del circuito para conocer de esta demanda, debiendo rechazarse de plano y ordenar su remisión ante la Autoridad Judicial competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora HELDA ISABEL LUNA GLEN contra PICADITAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. Remitir de manera inmediata la presente demanda a la oficina judicial para que sea sometida nuevamente a las formalidades del reparto ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito de Barranquilla.

3. Por Secretaría realícese el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b2d41cb01541630b96afbd1e0685c6236eebc82bcaaafdf1628725ce9dec07**

Documento generado en 18/08/2021 08:52:50 AM